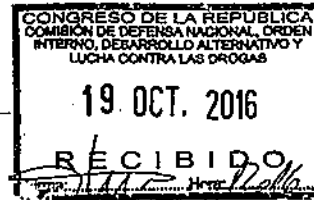




La Caja

Caja de Pensiones Militar Policial

Av. Jorge Basadre N° 950 - San Isidro - Central Telefónica: 634-6464
www.lacaja.com.pe



CARTA N° 227-2016/CPMP-GG

Lima, 18 de octubre de 2016

Señorita

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 058-2016-CR
Proyecto de Ley N° 059-2016-CR

Referencia : Oficio N° 068/2016-2017-CDNOIDA-CR
Oficio N° 084/2016-2017-CDNOIDA-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de dar atención a los oficios de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica de los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 058-2016-CR: Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Proyecto de Ley N° 059/2016-CR: Proyecto de Ley que incorpora al personal profesional civil nombrado: enfermeras (os), PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú – Promociones 1998 – 1999 – 2000, a la categoría de oficiales de servicio.

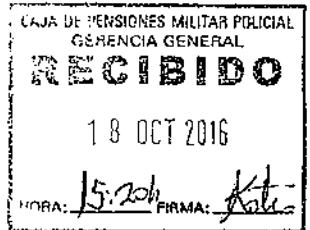
Al respecto, en atención a lo solicitado, remitimos la opinión técnico-legal de nuestra entidad adjuntado copia del Informe N° 0189 y 208-2016/CPMP-GL-GRD elaborado por la Gerencia Legal y la Gerencia de Riesgos y Desarrollo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

RICARDO MEDINA PALOMINO

Gerente General (e)



INFORME N° 0189 y 208-2016/CPMP-GL-GRD

A : GERENCIA GENERAL

DE : GERENCIA LEGAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO
GERENCIA DE RIESGOS Y DESARROLLO

ASUNTO : ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY N.º 058/2016-CR Y
N.º 059/2016-CR

REFERENCIA : OFICIO N.º 068/2016-2017-CDNOIDA-CR
OFICIO N.º 084/2016-2017-CDNOIDA-CR

FECHA : 03 DE OCTUBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES:

1.1. A través de los documentos de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, Luciana León Romero, remitió a la Presidencia del Consejo Directivo de la CPMP, los siguientes documentos para opinión de nuestra Entidad.

- **Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR:**
Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- **Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR:**
Proyecto de Ley que incorpora al personal profesional civil nombrado: enfermeras (os), PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú - Promociones 1998 - 1999 – 2000, a la categoría de oficiales de servicio.

1.2. La función principal de nuestra Entidad es la de administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros (siendo estos, el personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú), según lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Ley N° 21021 – “Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial” (en adelante CPMP).

1.3. En ese sentido, únicamente podemos emitir una opinión respecto de aquellos aspectos de los Proyectos de Ley, que pudieran tener implicancias en la CPMP, respecto del pago de las pensiones reguladas por el Decreto Ley N° 19846 – “Ley de Pensiones Militar Policial” o el Decreto Legislativo N° 1133 – “Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial”.

II. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY.

2.1. Respeto del Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR:

2.1.1. Alcance Subjetivo:

El Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR, restringe su aplicación al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, comprendido en el Decreto Supremo N.º 010-2005-IN¹ (promociones 1995, 1996 y 1998) y al personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 012-2004-IN (promociones 1990, 1991, 1992, 1993).

2.1.2. Finalidad:

El Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR tiene como finalidad, otorgar el grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en los años 1995, 1996 y 1998.

Asimismo, propone que los aportes previsionales efectuados por el personal comprendido en los Decretos Supremos N.ºs 012-2004-IN y 010-2005-IN, al Sistema Privado de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), durante el tiempo que prestaron servicios civiles, sean transferidos al Fondo Previsional que la CPMP administra.

2.1.3. Implicancias legales del Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR:

Como se ha indicado en el numeral precedente, a través de este proyecto se pretende otorgar un grado inmediato superior, a determinado personal que se encuentra en actividad. Sin embargo, el proyecto de ley no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1149 - "Ley De La Carrera y Situación Del Personal De La Policía Nacional del Perú", en cuyo Artículo 4º regula los principios rectores de la carrera y situación del personal de la PNP, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 4º.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

(...)

3) **Principio de meritocracia.- El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.**

El resaltado es nuestro.

Asimismo, si bien el personal comprendido en el proyecto se encuentra en actividad, se debe tener en cuenta que se encontrarían próximos a generar el

¹ Cabe precisar que el Decreto Supremo N.º 010-2005-IN, de fecha 22.12.2005, incorporó a la Categoría de Oficial de Servicio en el grado de Teniente PNP a los integrantes de las promociones 1995, 1996 y 1998, encontrándose sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.º 19846.

derecho a una pensión, pues se trata de personal que pertenece a las promociones de los años 1995, 1996 y 1998.

En consecuencia, de otorgarse a dicho personal un grado mayor del que le correspondería, se produciría una afectación al fondo que la CPMP administra, ya que se tendría que pagar un monto mayor por pensión, que el que le hubiera correspondido de mantener su grado.

De la transferencia del aporte del personal que se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

De aprobarse el Proyecto de Ley analizado, se produciría un impacto económico para la CPMP, puesto que si bien se dispone que la ONP y AFPs efectuarán la transferencia de aportes a la CPMP, ello no garantiza en qué tiempo lo realizarían, lo que podría generar contingencias a nuestra Entidad, al verse obligada a pagar una pensión sin el respaldo de los aportes correspondientes.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria del DL N.º 19846, el personal militar y policial en situación de actividad que haya prestado servicios en el sector público con anterioridad a los prestados en las Fuerzas Armadas y PNP, percibirá de cada entidad la parte proporcional de la pensión de acuerdo con los años de servicios prestados y las remuneraciones pensionables abonadas.

En tal sentido, nuestra Entidad cumple con efectuar el pago de la pensión de sus miembros, en base a las remuneraciones afectas al descuento para el Fondo de Pensiones que administra, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º del DL N.º 19846.

Por tanto, de disponerse el traslado de los aportes a la CPMP, sin garantizar el tiempo que tienen las entidades correspondientes para efectuarlo, generaría que las resoluciones de otorgamiento de pensión dispongan que la CPMP pague una pensión por los años de servicio prestados en el sector público y en la PNP, sin haber recibido los aportes efectuados por este personal en su calidad de empleado.

Cabe precisar que similar situación ocurrió con el personal de la Ley N° 27962, norma publicada con fecha 13.05.2003, la cual tuvo como objeto regular el régimen previsional del personal de la Sanidad de la PNP, comprendido en el artículo 62º de la Ley N.º 25066², para lo cual dispuso que los entes administradores a los que aportó el Estado y el personal en servicio (ONP o AFPs), transfieran los aportes efectuados más los intereses de Ley que se hubieran generado, a la CPMP.

Sin embargo, pese a las disposiciones normativas que disponían la transferencia inmediata de los aportes, para el pago de las pensiones respectivas, recién con la **Resolución Ministerial N° 0201-2012-IN/0301**, de fecha 15.03.2012, el Ministerio del Interior realizó la primera transferencia a la CPMP para dicho fin, por la suma

² Artículo 62.- Incorporase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.

de S/. 7' 915 758,00 Soles, ello en respuesta a la Carta N° 1844-2011/CPMP-GP-MFS, de fecha 07.11.2011, en la que se le informó que se adeudaba a la CPMP, por aportes del personal de la Sanidad de la PNP, la suma de S/. 22'589,336.08 Soles³.

2.1.4. Análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley N.° 058/2016-CR:

Consideramos que el proyecto de ley no se ajusta a lo regulado en el Artículo 3° (análisis costo-beneficio) del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, por el cual, el costo beneficio debe estar acompañado de un estudio económico.

En tal sentido, el análisis costo-beneficio realizado en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, es impreciso, al afirmar que la transferencia de aportes no genera ningún gasto al Estado, dado que en caso se implemente el proyecto, se generaría un desbalance económico para la CPMP, debido a que existiría la posibilidad de que nuestra Entidad se obligue a pagar pensiones sin el respaldo de los aportes correspondientes.

2.1.5. Opinión Técnica del Proyecto de Ley N.° 058/2016-CR:

Desde el punto de vista técnico, existen algunos aspectos que conviene tener en cuenta en la evaluación del proyecto bajo comentario:

- a) El régimen previsional del Decreto Ley N.° 19846 se encuentra desfinanciado, debido a que el aporte previsional que recauda (12% de la remuneración), es un importe inferior del que fue estimado en el estudio actuarial (27% de la remuneración). Asimismo, la tasa de aportación no ha sido modificada desde el año 1979.
- b) La propuesta de Ley prevé la transferencia de los aportes efectuados en la ONP y AFPs, sin embargo, para el caso de los aportes efectuados a las AFPs (10% de la remuneración) estos resultan menores al aporte que se recauda en el Fondo Previsional Militar Policial (12% de la remuneración), con lo cual se incrementaría el desfinanciamiento comentado en el acápite anterior.
- c) Asimismo, la norma no ha previsto la transferencia de los intereses legales o rendimientos que hayan resultado de los aportes efectuados.
- d) No se ha podido medir el impacto económico que se generaría con la aprobación del proyecto de ley en comentario, debido a la falta de información sobre las promociones que se acogerían al beneficio establecido en el citado proyecto.
- e) El referido proyecto generaría un gasto al Estado, no solo por el aumento de sueldos que el mismo conllevaría, sino también por el pago de las pensiones, ya que como se ha comentado en los numerales a) y b), los aportes efectuados no cubrirían las futuras pensiones que se tendrían que pagar al

³ Con Resolución Ministerial N° 1241-2012-IN/DGPP de fecha 30.11.2012, se autorizó la transferencia de recursos presupuestarios de la UE 002 DIRECFIN a la CPMP, por la suma de S/. 7'437,596.00.
Con Resolución Ministerial N° 1838-2013-IN/DGPP, de fecha 20.12.2013, se autorizó la transferencia de recursos presupuestarios de la UE 002 DIRECFIN a la CPMP, por la suma de S/. 7'535,982.08.

personal inmerso en el proyecto de ley, por lo que el Estado tendría que asumir los montos no cubiertos con las transferencias dispuestas.

2.2. Respeto del Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR

2.2.1. Alcance Subjetivo:

El Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR, comprende al personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", de las promociones de los años 1998, 1999 y 2000, que se encuentran en situación de actividad y que causaron alta en mérito de las Resoluciones Ministeriales N.ºs 414-98-IN/PNP, de fecha 03.06.1998, 628-2000-IN/PNP, de fecha 24.05.2000 y 0769-2001-IN/PNP, de fecha 04.07.2001.

2.2.2. Finalidad:

El proyecto de Ley, tiene como finalidad, incorporar al escalafón de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), al personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) de la PNP, que se encuentran en situación de actividad.

Asimismo, propone que se le reconozca al personal incorporado, para efectos previsionales, el tiempo de servicio prestado como profesional civil en la PNP.

En cuanto a los aportes previsionales efectuados al Sistema Privado de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), se señala que serán transferidos al Fondo Previsional que administra la CPMP.

2.2.3. Implicancias legales del Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR:

Régimen Previsional de aplicación exclusiva para el personal militar y policial:

Para los miembros de las FFAA y PNP se estableció un régimen previsional propio, que se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133.

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, se declaró cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

Es así, que el Decreto Legislativo N° 1133 creó un nuevo régimen de pensiones aplicable exclusivamente al personal militar y policial, que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma (10.12.2012), inician la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda.

En tal sentido, el Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR contraviene la finalidad de la norma previsional referida, al pretender incluir a dicho régimen previsional a personal que no cumple con la condición de haber iniciado la carrera de oficiales o suboficiales a partir del el 10.12.2012.

Diferencias entre el régimen previsional policial militar, el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones:

Al respecto, se debe tener en cuenta que de aprobarse la propuesta legislativa, implicaría para nuestra Entidad reconocer el tiempo de servicios aportado a otro régimen previsional, sometido a requisitos y forma de cálculo pensionario diferente, en los cuales la contingencia se genera al cumplir con determinada cantidad de años de aportación y de edad.

Es así, que para el régimen previsional regulado por el Decreto Legislativo N° 1133, constituye requisito para el goce de la pensión, que el servidor acredite un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, no importando la edad del mismo, lo que constituye una diferencia sustancial en cuanto al Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.

Cabe señalar, que se desconoce a cuánto asciende la remuneración del personal que se pretende incluir al DL N.º 1133, en base a la cual habrían efectuado los aportes para fines previsionales, y si éste estaría acorde al grado que se les pretende otorgar, Mayor de Servicios PNP.

Del reconocimiento de tiempo de servicios y la transferencia del aporte del personal que se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

De aprobarse el Proyecto de Ley analizado, la CPMP, en su calidad de administrador del régimen de pensiones militar – policial, tendría que reconocer al personal incorporado el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la PNP, lo cual contravendría lo dispuesto en el Artículo 8º del DL N.º 1133, que dispone el reconocimiento de tiempo de servicio para los servicios efectivos, remunerados y acreditados fehacientemente.

Asimismo, respecto de los aportes, no existiría una garantía del tiempo en el cual se haría efectiva su transferencia. Por tanto, se podría generar contingencias a nuestra Entidad, al no tener un fondo previsional que respalde el pago de la pensión del personal incorporado.

2.2.4. Análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR:

El proyecto de ley no se ajusta a lo regulado en el Artículo 3º (análisis costo-beneficio) del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, por el cual, el costo beneficio debe estar acompañado de un estudio económico.

El análisis costo-beneficio realizado en la exposición de motivos es impreciso, al afirmar que el proyecto propuesto no irrogaría gasto adicional para el Estado puesto que la implementación de la norma se financiará con recursos y presupuesto propios asignados a la PNP. Sin embargo, al efectuar el análisis correspondiente, no han evaluado la contingencia que se podría producir en la CPMP en caso los aportes efectuados por el personal incorporado, no sean trasladados a la CPMP de manera oportuna.

2.2.5. Opinión Técnica del Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR:

Desde el punto de vista técnico existen algunos aspectos que conviene tener en cuenta en la evaluación del proyecto bajo comentario:

- a) La incorporación del personal de la Sanidad al régimen policial, desnaturaliza el objetivo propio de las fuerzas policiales. Las fuerzas policiales por la naturaleza de las funciones que ejercen, están expuestas a un trabajo de alto riesgo lo que sustenta que su régimen previsional sea diferente al del personal civil.
- b) La incorporación del personal de la Sanidad (enfermeras) con un grado de Mayor de la PNP, genera un impacto económico al Fondo Previsional administrado por la CPMP, debido a que el diferencial generado por los aportes no recibidos a tiempo, deberán ser cubiertos por el propio Fondo Previsional, a fin de cumplir con el pago de la pensión.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES


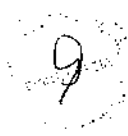
- El Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR tiene como finalidad, otorgar el grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en los años 1995, 1996 y 1998.

Asimismo, propone que los aportes previsionales efectuados por el personal comprendido en los Decretos Supremos N.ºs 012-2004-IN y 010-2005-IN, al Sistema Privado de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), durante el tiempo que prestaron servicios civiles, sean transferidos al Fondo Previsional que la CPMP administra.

- De aprobarse el Proyecto de Ley N.º 058/2016-CR se produciría una afectación al fondo que la CPMP administra, ya que se tendría que pagar un monto mayor por pensión, que el que le hubiera correspondido de mantener su grado.
- Por su parte el Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR, tiene como finalidad, incorporar al escalafón de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), al personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) de la PNP, que se encuentran en situación de actividad y que causaron alta a mérito de las Resoluciones Ministeriales N.ºs 414-98-IN/PNP, de fecha 03.06.1998, 628-2000-IN/PNP, de fecha 24.05.2000 y 0769-2001-IN/PNP, de fecha 04.07.2001.

Asimismo, propone que se le reconozca al personal incorporado, para efectos previsionales, el tiempo de servicio prestado como profesional civil en la PNP.

- El Proyecto de Ley N.º 059/2016-CR, contraviene la finalidad de las normas previsionales, al pretender incluir al régimen previsional DL N.º 1133, administrado por la CPMP, a personal civil.
- La aprobación de esta propuesta legislativa, implicaría para nuestra Entidad, reconocer el tiempo de servicio aportado a otro régimen previsional, sometido a requisitos y forma de cálculo pensionario diferentes, en los cuales el derecho a la pensión se genera al cumplir con determinada cantidad de años de aportación y de edad.

- 
- 
- Asimismo, de aprobarse la transferencia de personal civil al régimen de pensiones administrado por la CPMP, y sin el sustento de los aportes previsionales establecidos en el régimen de pensiones para el personal militar y policial, el Estado tendría que realizar nuevas transferencias que permitan a la CPMP, cumplir con el pago de las pensiones.
 - En definitiva ambos proyectos tienen una implicancia económica no cuantificada en la exposición de motivos, que afecta en el primer caso al Estado (proyecto de ley N.º 058/2016-CR) quien tendrá que proveer los recursos adicionales, y en el segundo caso (proyecto ley N.º 059/2016-CR) al Fondo Pensionario Militar y Policial - Decreto Legislativo N.º 1133, que se tendría que hacer cargo del desbalance con los fondos de los futuros pensionistas de las fuerzas policiales.

Sin otro en particular, quedamos de usted.

Atentamente,



ROSSANA CHASSELOUP LÓPEZ
Gerente Legal



NICOLAS ZEGARRÁ MARTINEZ
Gerente de Riesgos y Desarrollo